



**DON MANUEL GALÁN SÁNCHEZ MAGISTRAT DE LA SECCIÓ TERCERA I
SECRETARI DE JUNTA SECTORIAL DE L'ORDRE CIVIL DE L'AUDIÈNCIA
PROVINCIAL DE TARRAGONA**

C E R T I F I C O: que, la Junta de magistrats de l'ordre civil en la seva sessió celebrada 27 d'octubre de 20011, va adoptar entre uns altres els següents acords:

**"SEGUNDO: INDEMNIZACIÓN POR LUCRO CESANTE EN CASO DE
PARALIZACIÓN DE VEHÍCULO COMERCIAL:**

Siempre que se pruebe tal lucro cesante y no se acredite una cantidad superior, se acuerda por unanimidad **fijarla en 150.- euros diarios.**

TERCERO: ESTIMACIÓN SUSTANCIAL DE LA DEMANDA:

Se acuerda por unanimidad que existirá estimación sustancial de la demanda cuando entre la cantidad solicitada con la demanda y la efectivamente concedida **no exista una diferencia superior al 12%** (incluido), es decir, cuando se conceda a partir del 88% de lo peticionado.

CUARTO COSTAS EN CASO DE DESISTIMIENTO:

Tras un amplio debate sobre la cuestión, se acuerda por unanimidad:

* que en el supuesto de que el actor desista de la demanda, y el Juzgador de instancia de traslado de ello al demandado para que manifieste si lo consiente o no, informando de sus consecuencias, y en especial de que si consiente se terminará el procedimiento con posibilidad de su nueva reproducción y sin imposición de costas, caso de consentir la parte demandada dicho desistimiento no procederá tal imposición de las costas;

* por el contrario, si el Juzgador de instancia no advierte al demandado de tales consecuencias y éste solicita la imposición de las costas, se entenderá que la parte demandada no consiente el desistimiento, procediendo la imposición de las costas a la parte actora.





QUINTO: NECESIDAD DE ALEGACIÓN DE LAS CAUSAS DE OPOSICIÓN EN EL ESCRITO DE OPOSICIÓN AL PROCEDIMIENTO MONITORIO:

Se acuerda por unanimidad que la parte demandada debe alegar sucintamente en su escrito de oposición al procedimiento monitorio las razones concretas por las que, a su juicio, no debe la cantidad reclamada.

SEXTO: ACUMULACIÓN DE ACCIONES EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONSTRUCCIÓN: ACCIONES DE LA LEY DE ORDENACIÓN DE LA EDIFICACIÓN Y ACCIONES CONTRACTUALES. PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN / CADUCIDAD / GARANTÍA: Existiendo la previsión legal de acumulación de ambos tipos de acciones (v. artículos 17 y 18 de la L.O.E.), esto es, de la L.O.E. y las derivadas del contrato de compraventa, cada una de ellas estará sujeta a los plazos de prescripción / caducidad / garantía previstos en la L.O.E. y en el Código Civil respectivamente.

”

I per a que consti, lliuro i autoritzo la present, la qual concorda fidelment amb el seu original. Tarragona a 8 d’octubre de 2015.

